JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, el apoderado de la parte pasiva en este asunto allega contestación de la demanda, la cual será agregada al digital, además solicita que se le reconozca personería para actuar; en atención a lo anterior se le tendrá notificada por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a PAULO CÉSAR PRADO LÓPEZ notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: Agregar escrito de contestación al expediente digital y correr traslado de las excepciones

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte pasiva en este asunto al abogado Hamilton Fernández Zambrano.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c694e4424700f854df80f7d446f47407451d377c62a5bea3880e34621073ae**

Documento generado en 12/12/2022 10:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica